

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2015-00087

El juzgado **NO ACCEDE** a la solicitud que precede a folio 104, elevada por la apoderada de la entidad financiera actora, en tanto la falta de pronunciamiento a que allí alude no existe: el 27 de julio de 2019 se aprobó la liquidación del crédito por ella allegada el 13 de junio de ese mismo año.

NOTIFÍQUESE,

MARTIN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
FAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	005
FECHA AUTO Nº	Enero 21/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Enero 22/21
DÍAS INHABILIS	Enero 23 y 24/21
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2017-00081

Estando al despacho las diligencias, se observa que, a la fecha, el curador *ad litem* designado, el abogado Freddy Ronaldo Abril Mojica, no ha tomado posesión del cargo para el cual fue nombrado en auto de 24 e noviembre pasado, siendo -entonces- del caso **REQUERIRLO NUEVAMENTE** para tales efectos.

Comuníquesele de esta determinación por el medio más expedito, según lo dispone el precepto 49, *ibidem*, e insístasele en que deberá asumir el encargo a él conferido en el término perentorio de cinco (5) días, so pena de relevarlo del cargo y compulsar copias ante la autoridad disciplinaria correspondiente.

Póngasele igualmente de presente que podrá, para tales efectos, ser posesionado virtualmente, para lo cual deberá ponerse en contacto con la Secretaría de este juzgado, siendo, esa, carga y responsabilidad exclusiva suya.

Por Secretaría, procédase de conformidad y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO N°	005
FECHA AUTO IP	Enero 21/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Enero 22/21
DÍAS INHABILES	Enero 23 y 24/21
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2019-00132

Surtido el emplazamiento del ejecutado Rosemberth Albarracín Rivera según los ritos establecidos en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del Decreto 806 de 2020, se designa como curador *ad litem* de él al abogado Freddy Ronaldo Abril Mojica, quien ejerce habitualmente la profesión y actúa regularmente ante este estrado.

Líbrese comunicación informándole de su designación, advirtiéndole que deberá posesionarse en el cargo dentro del término de diez (10) días, contados desde la recepción del respectivo aviso, so pena de incurrir en las sanciones que la ley prevé (art. 48.7 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	005
FECHA AUTO Nº	Enero 21/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Enero 22/21
DÍAS INHÁBILES	Enero 23 y 24/21
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-00028

En vista de que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto de 4 de noviembre 2020, en el sentido de que no se materializó la notificación de los dos demandados, el juzgado, actuando según los derroteros demarcados en el numeral 1º del artículo 317, *ibidem*,

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso, y, en consecuencia, lo **DECLARA TERMINADO**.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas; oficiese, previa la verificación de embargo de remanentes o de cualquier otra medida o limitación, a la autoridad correspondiente. Por Secretaría, emítanse las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, a fin de que sean entregados a la ejecutante. **ADVIÉRTASELE**, asimismo, que podrá promover nuevamente demanda ejecutiva transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2 del referido artículo 317 Código General del Proceso. En la respectiva anotación, deberá dejarse constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se cumpla lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTIN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	005
FECHA AUTO Nº	Ene 21/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Ene 22/21
DÍAS INHABILES	Ene 23 y 24/21
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	